



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

## Guía de Orientación al aspirante para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM

Proceso de Selección N.º 2509 Aerocivil Primera Fase



Universidad Libre

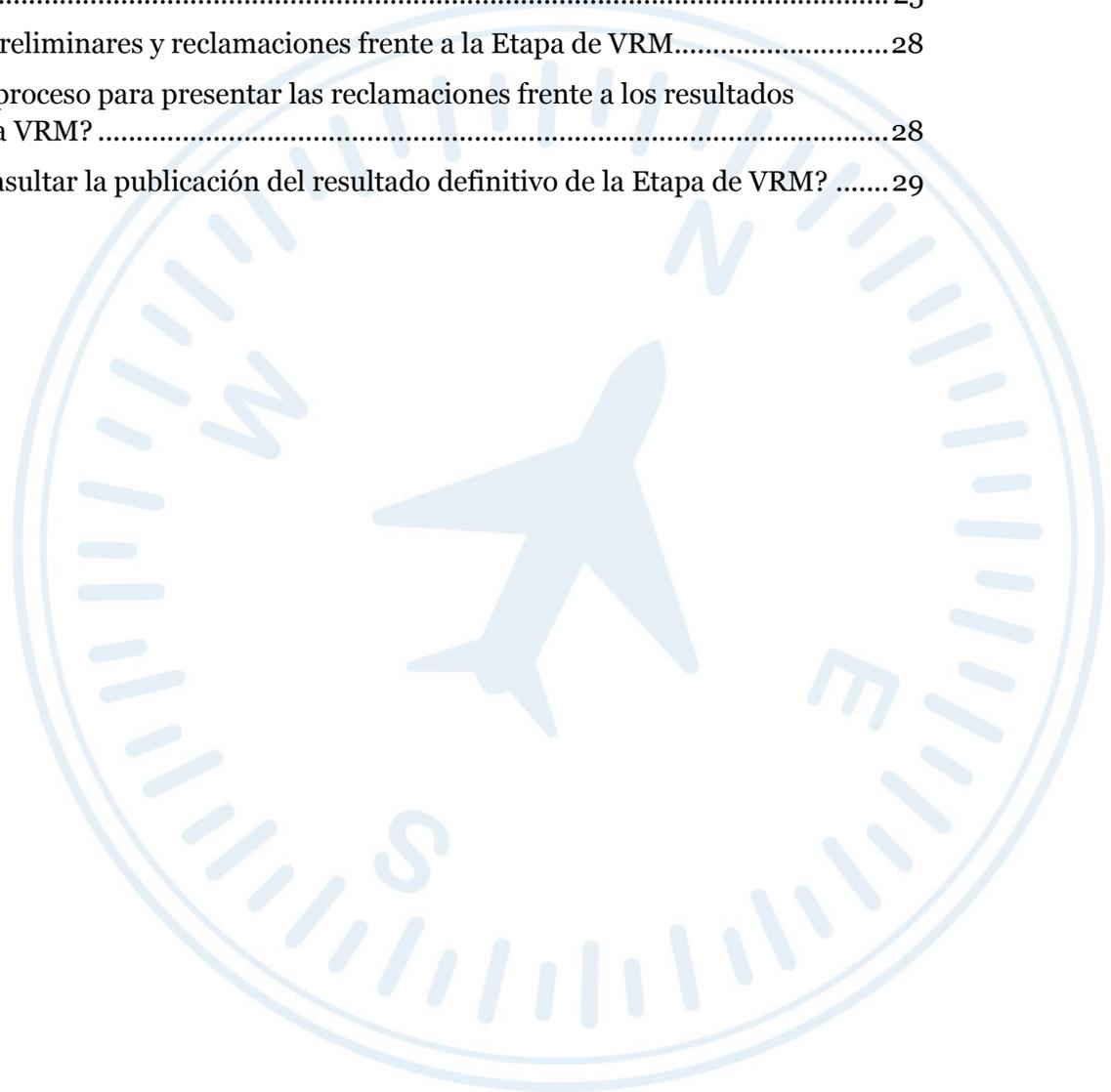
Bogotá D.C.

Mayo de 2024



## Contenido

Introducción .....	4
1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía? .....	4
2. ¿Cuál es el marco normativo? .....	5
3. ¿Cuál es la estructura del proceso de selección? .....	7
4. ¿En qué consiste la Verificación de Requisitos Mínimos o VRM? .....	8
5. ¿Cómo se desarrolla la Etapa de VRM? .....	8
6. ¿Cuáles son los factores de calificación de la Etapa de VRM? .....	9
7. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia .....	25
8. Resultados preliminares y reclamaciones frente a la Etapa de VRM.....	28
9. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la VRM? .....	28
10. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de la Etapa de VRM? .....	29





AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

### Índice de siglas y acrónimos

Sigla o acrónimo	Descripción
<b>Aerocivil</b>	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
<b>CNSC</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil
<b>GOA</b>	Guía de orientación al aspirante
<b>MEFCL</b>	Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales
<b>OPEC</b>	Oferta Pública de Empleos de Carrera
<b>NBC</b>	Núcleos básicos de conocimiento
<b>Prueba de VA</b>	Prueba de Valoración de Antecedentes
<b>SIMO</b>	Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
<b>VRM</b>	Verificación de Requisitos Mínimos

**Nota:** en la presente guía se citan reiterativamente el Acuerdo del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, *por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Aerocivil N.º 2509 - Primera Fase”*<sup>1</sup>.

Para su consulta directa, puede remitirse al siguiente enlace:  
<https://historico.cns.gov.co/index.php/2509-de-2023-normatividad>.

<sup>1</sup> En adelante: Anexo Técnico del Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

### Introducción

En virtud del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, con lo cual se busca garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección de méritos en las modalidades de ingreso y de ascenso para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su desempeño (artículos 27 y 28 de la Ley 909 de 2004).

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelantar los concursos o procesos de selección a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 498 de 2020, Ley 1960 de 2019, Decreto Ley 790 de 2005, así como las sentencias C-1230 y C-1263 de 2005 de la Corte Constitucional y demás disposiciones concordantes, la CNSC expidió el Acuerdo del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico, por los que se rige el Proceso de Selección N.º 2509, y mediante los cuales se pretende proveer novecientos noventa y ocho (998) vacantes definitivas pertenecientes a la planta de personal del sistema específico de carrera administrativa de la Aerocivil.

En ese sentido, la Universidad Libre, como operador adjudicatario del proceso, desarrolla la siguiente Guía de Orientación al Aspirante (GOA) para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), con el fin de informar a los aspirantes interesados sobre los criterios y factores considerados en esta etapa.

#### 1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los aspirantes inscritos al proceso de selección la información necesaria sobre los criterios y factores de validación de los documentos de educación y experiencia que fueron cargados en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones para el cumplimiento de los requisitos mínimos.



## 2. ¿Cuál es el marco normativo?

La siguiente es la normativa atinente al Proceso de Selección Aerocivil Primera Fase:

- Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 125, 130 y 209.
- Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones” y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1960 de 2019, “por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1755 de 2015, “por medio del cual se sustituye un título del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.
- Ley 2043 de 2020, “por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2039 de 2020, “por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2119 de 2021, “por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral de jóvenes”.
- Decreto Ley 19 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 30 de 1992, “por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”.
- Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior en las modalidades de formación técnica, profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 842 de 2003, “por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1188 de 2008, “por la cual se regula el registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones”.



- Decreto Ley 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
- Decreto Ley 790 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil”.
- Decreto Ley 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”.
- Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- Decreto 498 de 2020, “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- Decreto 1075 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
- Decreto 4904 de 2009, “por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1330 de 2019, “por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.
- Decreto 2365 de 2019, “por el cual se adiciona el Capítulo 5 al título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”.
- Decreto 952 de 2021, “por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa, como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”.
- Resolución 1959 de 2020, “por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 y la que la modifique o sustituya”.
- Acuerdo del Proceso de Selección y su anexo de especificaciones técnicas.
- Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021 de la Aeronáutica Civil, “por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles especialista aeronáutico, profesional aeronáutico, técnico



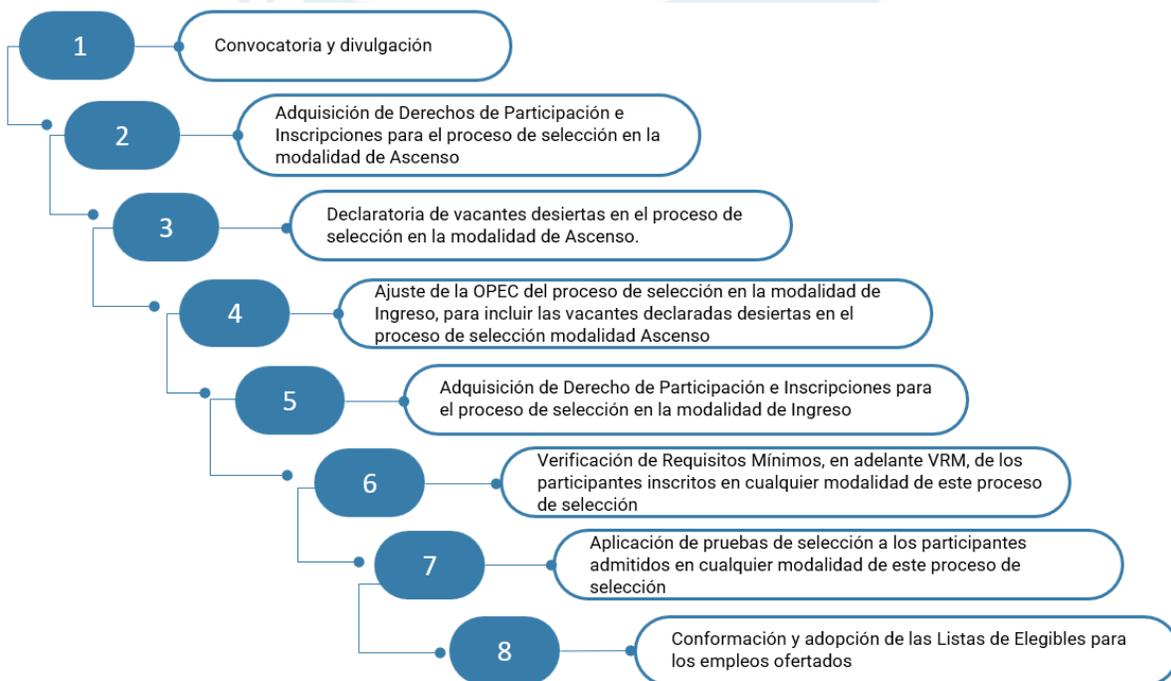
aeronáutico y auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

- Resolución 02909 del 16 de diciembre de 2022 de la Aeronáutica Civil “por la cual se modifica la Resolución 02909 del 15 de diciembre de 2021”.
- Resolución 00843 del 22 de abril de 2022 de la Aeronáutica Civil, “por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel inspector de la aviación civil de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.
- Criterios unificados emitidos por la CNSC para la Etapa de VRM de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la misma entidad para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.
- Normativa asociada con la Unidad administrativa especial Aeronáutica Civil y demás normas concordantes que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.

### 3. ¿Cuál es la estructura del proceso de selección?

Para este proceso de selección, en las modalidades de ascenso e ingreso, se cuenta con las siguientes etapas:

#### Ilustración 1. Estructura del proceso de selección





#### 4. ¿En qué consiste la Verificación de Requisitos Mínimos o VRM?

La VRM se define como el proceso mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, mediante el cotejo de los documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del MEFCL del respectivo empleo en la entidad.

Por lo tanto, la VRM se basa en los requisitos establecidos en el MEFCL de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aerocivil que fueron ofertados en esta primera fase y se realiza con base en la documentación que los aspirantes registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.

Al respecto, el Acuerdo del Proceso de Selección aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, **es una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del mencionado proceso de selección, y como consecuencia, los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección, y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Conforme a lo expuesto, la Etapa de VRM se debe aplicar a todos los aspirantes que se inscribieron para el Proceso de Selección Aeronáutica Civil Primera Fase en las modalidades de ingreso y ascenso.

#### 5. ¿Cómo se desarrolla la Etapa de VRM?

La Universidad Libre desarrolla la Etapa de VRM de la siguiente manera:

Revisión de la documentación aportada por los aspirantes hasta la fecha del cierre de las inscripciones del proceso de selección, específicamente: 15 de marzo de 2024 para la modalidad de ascenso, y 15 de abril de 2024 para la modalidad de ingreso. La revisión se lleva a cabo a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados.

Es pertinente aclarar que en la revisión de los documentos aportados en el aplicativo SIMO, la Universidad solo tendrá en cuenta aquellos documentos con los cuales los aspirantes acrediten la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, y con base en ellos, se determinará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

empleo al cual se inscribió cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en el respectivo MEFCL, en concordancia con la OPEC. En consecuencia, los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en el Acuerdo y el Anexo del Proceso de Selección, no serán admitidos en la referida etapa.

Si el aspirante **cumple** con los requisitos exigidos, la Universidad anotará como resultado de la verificación la respectiva observación que respalda el estado del concursante, obteniendo como resultado el estado **admitido**. Lo propio ocurrirá también cuando el aspirante **no cumpla**, en cuyo caso se indicará la observación general que corresponda y se señalará la razón por la cual cada uno de los documentos aportados no acredita el requisito, y como resultado de la verificación se tiene el estado **no admitido**. En ambos casos, el aspirante encontrará en el aplicativo SIMO las observaciones realizadas por la Universidad frente a los documentos presentados.

La Universidad Libre entregará a la CNSC los resultados de la Etapa de VRM una vez culminado el proceso de revisión documental, entidad que los publicará en el aplicativo SIMO para que los aspirantes accedan a su respectiva consulta, utilizando su usuario y contraseña.

Una vez publicados los resultados preliminares de la etapa, los aspirantes contarán con dos (2) días hábiles, para reclamar únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes).

Las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares serán atendidas por la Universidad, y en el plazo que haya sido convenido con la CNSC serán entregadas las respuestas a las mismas para que, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, sean publicadas las contestaciones junto con los resultados definitivos de la etapa. Para realizar la consulta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña para visualizar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

### 6. ¿Cuáles son los factores de calificación de la Etapa de VRM?

Los factores de validación para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán la **educación** y la **experiencia**. El requisito de educación se encuentra conformado por el requerimiento de educación formal y para algunos empleos, además, por



soportes de educación informal o educación para el trabajo y desarrollo humano, es decir, cuando también se requieren cursos o calidades similares.

Ahora bien, el factor de experiencia, para la Etapa de VRM, está subdividido en experiencia profesional relacionada y experiencia relacionada, de conformidad con los términos establecidos y de acuerdo con el nivel jerárquico de los empleos.

Estos factores se evaluarán según lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico. De tal manera se calificarán los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

## 6.1 Factor de educación

### 6.1.1. Definiciones

De acuerdo con el numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *Proceso de Selección Aerocivil N.º 2509 - Primera Fase*, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera específica, en todos los efectos del proceso se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Educación:** es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, Artículo 1).
- **Educación formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, Artículo 10). Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir qué se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
- **Educación para el trabajo y desarrollo humano:** se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o



laborales y conduce a la obtención de **certificados de aptitud ocupacional**. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Según el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

- 1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
- 2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La educación para el trabajo y el desarrollo humano incluye, a su vez, los programas de formación laboral y de formación académica.

- ✓ **Programas de formación laboral:** tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas **relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones**, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa **debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica** tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de



2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- ✓ **Programas de formación académica:** tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas **deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

**Nota:** se debe tener en cuenta que la formación académica y la formación laboral, si bien son parte de la ETDH, corresponden a tipos de **formación distintas**, en razón a su definición y objeto, así como al nivel de profundización con el que cuentan, es decir, la naturaleza de su objeto de formación (reflejado en su intensidad horaria, entre otras cosas) las delimita como tipos de formación diferentes, motivos por los cuales en ningún escenario se han de equiparar ambas formaciones.

- **Educación informal:** así se considera todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Forman parte de esta oferta educativa aquellos **cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas**. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Habilitación:** de conformidad con lo establecido en los RAC N.º 61, 63 y 65, se entiende por habilitación:

*Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.*

- **Certificaciones:** documento expedido por la Aerocivil o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la Aerocivil para emitir certificación en la que se acredite que su titular cumple con las regulaciones de aeronáutica civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.
- **Área de conocimiento:** agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior, cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–).
- **Licencias:** de conformidad con lo establecido en el RAC N.º 1, se entiende por licencia:

*Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.*

- **Núcleos básicos de conocimiento o NBC:** división de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. SNIES). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).



### 6.1.2. Criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones respectivas. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Para ser válidos, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa.
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- Denominación del título obtenido.
- Fecha de grado.
- Ciudad y fecha de expedición.
- Firma de quien lo expide.

Teniendo en cuenta que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en **periodo de prueba**. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *experiencia profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta profesional o matrícula, considerando que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la **experiencia profesional**, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la **educación** en el presente proceso de selección:



### Educación formal

Para los niveles técnico y asistencial, cuando el aspirante aporte certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados, estos deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pènsum de la respectiva formación académica, a fin de determinar el número de semestres cursados y aprobados.

**Ejemplo:** si el aspirante ha cursado y aprobado ochenta (80) de los cien (100) créditos que conforman el pènsum académico, esto equivale al ochenta por ciento (80%) de la respectiva formación, lo cual es correspondiente a ocho (8) semestres de educación superior.

Para la verificación de los soportes de educación formal no finalizada, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Cálculo de años de educación superior

Número de semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10%	0,5 años
2	20%	1 año
3	30%	1,5 años
4	40%	2 años
5	50%	2,5 años
6	60%	3 años
7	70%	3,5 años
8	80%	4 años
9	90%	4,5 años
10	100%	5 años

De acuerdo con lo expuesto, se tiene el siguiente ejemplo:

**Caso:** el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene ciento cincuenta (150) créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado y aprobado sesenta (60).



$$\frac{\text{\#Creditos aprobados}}{\text{\#Creditos totales del programa}} \times 100\%$$

Para el ejemplo propuesto, se tiene que:  $(60/150) * 100\% = 40\%$  en ese caso, de acuerdo con lo señalado en la tabla anterior, este porcentaje equivale a cuatro (4) semestres de educación superior.

- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la **VRM** como para la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de posgrado cursados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo por proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

Los **cursos o certificaciones** obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no gubernamentales u oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la **VRM** como para la **Prueba de VA**, y deben cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la entidad.

Se entienden como entidades gubernamentales u oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones



reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los convenios establecidos entre la Aerocivil y entidades homólogas.

**Nota:** asimismo, los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito de título de técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, deberá aportar el diploma, el acta de grado, la tarjeta profesional respectiva o la certificación en que conste que obtuvo el título, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta.

Cuando no se requieran posgrados específicos, sino “relacionados con las funciones del empleo”, se usarán como herramientas para hallar dicha relación el propósito y **las funciones principales** del empleo al cual aspira.

### Educación informal

- **Certificaciones de educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, que debe estar indicada en horas; en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deben contener la intensidad horaria, que debe estar indicada en horas, y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, y adicionalmente deben contener fecha de finalización o realización. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.



### Educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH)

- **Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán los siguientes **certificados de aptitud ocupacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:
  - ✓ **Certificado de técnico laboral por competencias:** se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa registrado de formación laboral.
  - ✓ **Certificado de conocimientos académicos:** se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa o evento.
- Intensidad horaria, que debe estar indicada en horas; en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

### Consideraciones generales

La verificación de requisitos se realizará con base en los documentos aportados durante la etapa de inscripciones para el empleo al que se postuló el aspirante, en el aplicativo SIMO.

Los documentos cargados en los ítems de educación se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones: 15 de marzo de 2024 para la modalidad de ascenso, y 15 de abril de 2024 para la modalidad de ingreso.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.



## 6.2. Factor de experiencia

### 6.2.1. Definiciones

**Nota:** para efectos del presente proceso de selección, en la Etapa de VRM, la experiencia válida será la relacionada o profesional relacionada, según corresponda.

- **Experiencia:** se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo por proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia profesional relacionada:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

#### ¿Cómo se acredita la experiencia?

Las certificaciones de **experiencia** deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo, y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de **experiencia** deben indicar de manera expresa lo siguiente (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.



- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y determinación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la **experiencia profesional** a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente documento.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

### ***6.2.2. Criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia***

Cuando las certificaciones son expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo.



Los documentos cargados en los ítems de experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones: 15 de marzo para la modalidad de ascenso, y 15 de abril de 2024 para la modalidad de ingreso.

Cuando son certificaciones expedidas por personas naturales, deben incluir firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Serán tenidas en cuenta las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, aun cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para el caso de los siguientes empleos:

**Tabla 2.** Empleos con funciones por ley

<b>Empleo</b>	<b>Normativa fuente de las funciones</b>
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejäl	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículo s 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 3 de 2002). Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley 270 de 1996. Ley 1437 de 2011.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.



Empleo	Normativa fuente de las funciones
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Es importante tener en cuenta que cuando la OPEC exija experiencia relacionada o profesional relacionada y el certificado allegado por el concursante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar el cumplimiento del requisito.

Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, estos deberán acreditar la correspondiente certificación de ejecución del contrato, acta de liquidación o terminación del contrato, y estos deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año).
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados.

En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.

Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4 del Decreto 1295 de 2021 y demás normas concordantes. Asimismo, según el caso, se tendrá en cuenta el tipo de carrera administrativa que regula los niveles jerárquicos.

En caso de presentarse experiencia traslapada, es decir, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas, que sumados no excedan ocho (8) horas diarias; en este caso, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8), para determinar la cantidad



de días efectivamente trabajados. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Ejemplo:** si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la **empresa A** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 diciembre de 2020, y en la **empresa B** desde el 1 de marzo de 2020 hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la **empresa A**, toda vez que el periodo de experiencia de la **empresa B** se encuentra traslapado en su totalidad.

Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tome el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validarán el último día del año inicial y el primer día del año final.

**Caso 1:** el certificado allegado indica que el concursante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

**Caso 2:** el certificado allegado indica que el concursante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada, no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “el último cargo desempeñado”, “el cargo desempeñado en la actualidad” o “el cargo que desempeñaba al momento de su retiro”, en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con el empleo por proveer, o que se trate de experiencia profesional relacionada.

Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 3.** *Forma de contabilizar experiencia*



<b>Criterio según la disciplina académica</b>	<b>Forma de contabilizar la experiencia</b>
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007
Disciplinas de las Ingenierías**	Si el participante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pènsum académico* <hr/> Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional

*Fuente: información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003.*

\*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presenten experiencia posterior a dicha ley, esta solo será tomada en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

\*\*Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

Si el aspirante pretende que se le valide la experiencia profesional relacionada, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pènsum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional o acta de grado.

De conformidad con las Leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas serán reconocidas como experiencia profesional relacionada, siempre y cuando contengan funciones. Sin embargo, se precisa aclarar que son consideradas como prácticas laborales para efectos de la presente ley: práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje (con certificado de terminación), judicatura y pasantía. Para ser válidas, se tendrán en cuenta las



formalidades descritas en los decretos reglamentarios de las leyes enunciadas, y lo reglado por el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

Para su validación, se tendrá lo dispuesto por la “complementación del criterio unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”.

### 7. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

- **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de técnico profesional que solicita el empleo? Respuesta: No.**

El título como “técnico en Gestión Administrativa” es considerado educación para el trabajo y desarrollo humano, pues la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 25 lo siguiente:

*Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.*

En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “técnico profesional” en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

- **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente? Respuesta: Sí.**

Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma **independiente** o cuando haya sido empleado de **una empresa actualmente liquidada**, la cual debe tener la siguiente información:





AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

No cumple con los requisitos, debido a que no permite establecer el tiempo laborado.

- **¿Son válidos los documentos ilegibles? Respuesta: No.**

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la Convocatoria no podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

- **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión o resolución de nombramiento? Respuesta: No.**

El acta de posesión o resolución de nombramiento no es una certificación laboral ni señala el periodo en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

- **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación? Respuesta: Sí.**

La tarjeta profesional es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada.

- **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico? Respuesta: No.**

Para los empleos que soliciten experiencia profesional relacionada, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de **nivel profesional** y que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del nivel asistencial no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del nivel directivo, asesor o profesional.



## 8. Resultados preliminares y reclamaciones frente a la Etapa de VRM

Una vez culminada esta etapa, los interesados podrán consultar sus resultados **preliminares** de la VRM a través del enlace <https://simo.cnsc.gov.co>, ingresando con su usuario y contraseña. En la fecha comunicada mediante aviso informativo en el enlace del proceso de selección del sitio web de la CNSC, cinco (5) días hábiles de antes de la publicación.

## 9. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la VRM?

El plazo para realizar las reclamaciones será durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para la respectiva radicación de la reclamación en el aplicativo SIMO, una vez se haya realizado el ingreso con el usuario y contraseña, y consultados los resultados preliminares de la etapa del proceso de selección, se debe tener en cuenta que es preciso relacionar la siguiente información por parte del aspirante:

- Órgano al que se dirige (CNSC y Universidad Libre para el caso).
- Nombres y apellidos completos del peticionario.
- Objeto de la reclamación.
- Razones en que se apoya.
- Pruebas que pretende hacer valer.

Las reclamaciones podrán presentarse frente a los propios resultados, y no los de terceros, ingresando con su usuario y contraseña, a la etapa de VRM, donde podrá interponer la reclamación sobre la publicación de sus resultados una vez estos se encuentren visibles a los aspirantes.

Lo anterior, debido a que la fase de reclamaciones es la oportunidad para que los aspirantes alleguen sus posibles inconformidades frente a la verificación realizada por la Universidad, para que esta proceda a constatar si hubo algún yerro en la validación, y de esta manera corregirlo en la publicación de resultados definitivos, o si, por el contrario, la



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PRIMERA FASE

## PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

verificación se ajusta a las normas del proceso de selección, situación en que se confirmará la revisión realizada previamente explicando al aspirante los motivos.

Con estas reclamaciones los aspirantes **no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección.** Los documentos allegados con las mismas se consideran **extemporáneos** y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Las reclamaciones se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC en el enlace [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), ingresando con el respectivo usuario y contraseña.

### 10. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de la Etapa de VRM?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la Etapa de VRM, la CNSC publicará en la página el enlace [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) los resultados definitivos y estos podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.